



Auto Interlocutorio No. 1680
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: KATHERINE CORREA MUÑOZ
Radicación: 760014003008202100181

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación por aviso de su contraparte.

Si bien, se advierte surtida de manera efectiva la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que la citada no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **la demandada KATHERINE CORREA MUÑOZ sea notificada de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 612 del 22 de abril de 2021; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.¹

2. Así pues, al tenor de lo consagrado en el artículo 443 del Código General del Proceso, las sentencias en los procesos ejecutivos de menor cuantía, sólo se profieren cuando se surta el traslado de las excepciones propuestas y se resuelvan a través de la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 ibídem, o en su defecto, cuando tal acto defensivo no se proponga, se ordenará auto que ordene seguir adelante la ejecución y lo que conlleva implícito, conforme al inciso 2º del canon 440 ibídem. En todo caso, habrá de otorgarse oportunidad para el ejercicio de dicho acto procesal de contradicción, **cuando se realice la respectiva notificación a la demandada.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 612 del 22 de abril de 2021 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago a **la demandada KATHERINE CORREA MUÑOZ**, en la respectiva dirección informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

¹ **El demandante debe** indicarle a su extremo pasivo los **canales físicos y digitales** con los cuales cuenta el Juzgado, a fin de que, el demandado le sea garantizado su ejercicio de contradicción.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 118

Fecha: OCT.5.2021



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c915a4157622614e1b5a2fa3608bb6522745ea248fec0954680d48becc08f15

Documento generado en 04/10/2021 03:07:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>